

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 14/09/2022

Reg	Radicación	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2020-00053-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MERY CALDERON CALDERON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 16 de agosto de 2022, a través de la cual resolvió el recurso de apelación confirmando la sente...	 
2	41001-33-33-006-2021-00228-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ORLANDO VARGAS SON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: TENGASE como apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG al profesional del derecho JAIRO ALBERTO GUERRA MURCIA, c...	 
3	41001-33-33-006-2021-00236-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JOSE TRIANA CABEZAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 8 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del...	 
4	41001-33-33-006-2021-00238-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ROLANDO POLANIA PERDOMO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 08 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso ...	 
5	41001-33-33-006-2021-00251-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YOLANDA PUERTAS RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 8 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso ...	 
6	41001-33-33-006-2022-	MIGUEL AUGUSTO	HERNANDO HERRERA	NACION - MINISTERIO DE	EJECUTIVO	13/09/2022	Auto decreta medida	AUTO DECRETA EMBARGO...	

	00421-00	MEDINA RAMIREZ	OROZCO	DEFENSA - POLICIA NACIONAL			cautelar			
6	41001-33-33-006-2022-00421-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HERNANDO HERRERA OROZCO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	EJECUTIVO	13/09/2022	Auto libra mandamiento ejecutivo	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO...		
7	41001-33-33-006-2022-00437-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FLOR ANGELA PEREZ BUSTOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		
8	41001-33-33-006-2022-00438-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LEONARDO ANDRES MEDINA CARDENAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		
9	41001-33-33-006-2022-00439-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SAMUEL DE JESUS VARGAS MORENO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		
10	41001-33-33-006-2022-00442-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	BLANCA ELDRY CARVAJAL CUELLAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		

									
11	41001-33-33-006-2022-00443-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GIOVANNY JOSE VEGA CASTILLA	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	  
12	41001-33-33-006-2022-00444-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIBEL GUZMAN SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	  
13	41001-33-33-006-2022-00445-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	RAMON ALFONSO MUÑOZ SILVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	  
14	41001-33-33-006-2022-00446-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	VAYRON LEANDRO BLANCO OVIEDO	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	  



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00053 00

Neiva, 13 de septiembre de 2022

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MERY CALDERON CALDERON
Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Radicación: 41001333300620200005300

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 10 de agosto de 2021¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2021 por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda sin condena en costas².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de agosto de 2022 (aplicativo SAMAI), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 16 de agosto de 2022, a través de la cual resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo "028ACapelacion20053"

² Archivo "023Sentencia20053"

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eac2c4741bfd8494017bb5d7d63e6b0d4efb73d853e42be35cfd33030bdad9**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00228 00

Neiva, 13 de septiembre de 2022

DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS SON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2021 0022800

CONSIDERACIONES

El 06 de agosto de 2022 se profirió sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda¹.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello según fue constatado en informe secretarial de fecha 02 de septiembre de 2022²; se obedecerá la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG³, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) al profesional del derecho JAIRO ALBERTO GUERRA MURCIA, con tarjeta profesional 334.918 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado al expediente⁴.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, contra la providencia del 06 de agosto de 2022 por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo "042Sentencia21228"

² Archivo "046CtAlDespachoRecurso"

³ Archivos 044-045

⁴ Archivo 045 pág. 9-10

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5fa4f09c22ff12d790b2669ddf2bb56f01e905cdaed3fc16e67e904c953705**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00236 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSÉ TRIANA CABEZAS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620210023600

CONSIDERACIONES

Según informe secretarial de fecha 2 de septiembre de 2022¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante², presentó y sustentó en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 8 de agosto de 2022³, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y; por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 8 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f86d04543d1e8090c47dfd3e23e991141640b9961411015ef35010878da791**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:57 AM

¹ Archivo PDF "044CtAlDespachoRecurso20210023600"

² Archivo PDF "042CeApodDemandante", "043ApelacionDemandante"

³ Archivo PDF "040Sentencia21236"

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00238 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: ROLANDO POLANIA PERDOMO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2021 00238 00

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 08 de agosto de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 08 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo PDF "044CtAlDespachoRecurso20210023800"

² Archivos PDF "042CeApelacionSentenciaDte" y "043ApelacionSentencia"

³ Archivo PDF "040Sentencia21238"

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713dd051be553b66e039fe042ad2b474613cb022f35ee88bb504b48bbec69912**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00251 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: YOLANDA PUERTAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620210025100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 8 de agosto de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 8 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI. 1

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 918326d7c2f615bb0ca61a11ae8490813c984f18037ea512ece56b1911b277f5

Documento generado en 13/09/2022 11:34:56 AM

¹ Archivo PDF "037CtAlDespachoRecurso20210025100"

² Archivos PDF "035CeRecursoApelacionDte", "036ApelacionDte"

³ Archivo PDF "033Sentencia21251"

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTANTE: HERNANDO HERRERA OROZCO
EJECUTADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620220042100

I. ASUNTO

Se procede a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago¹, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y a favor de HERNANDO HERRERA OROZCO, con ocasión de la sentencia de Segunda Instancia de fecha 31 de enero de 2020², proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2018 proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 41001333300620180004800.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que por disposición del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”*.

Así mismo, el artículo 424 ibídem preceptúa que, si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Ahora bien, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar, el cual puede ser simple o complejo³; es decir obrar en uno o varios documentos, respectivamente, para lo cual le corresponde al Despacho analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

En el caso bajo estudio el título ejecutivo lo constituye la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2020⁴, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, debidamente **ejecutoriada el 10 de marzo de 2020⁵**; la cual resolvió lo siguiente:

“SEGUNDO: DECLÁRESE la Nulidad parcial del oficio No. S-2017-031984/ARPRE-GRUPE-1.10 del 11 de julio de 2017 en cuanto negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al señor Hernando Herrera Orozco y el acto ficto que negó el recurso de reposición contra el mismo, expedidos por la Policía Nacional.

A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional reconocer y pagar al señor Hernando Herrera Orozco identificado con número de cedula 4.898.643 en calidad de padre supérstite y dependiente de la Subteniente (f) Adriana Herrera Cardozo, la pensión de

¹ Archivo PDF “004SolicitudEjecucion”

² Archivo PDF “004SolicitudEjecucion”, pág. 16-46

³ Consejo de Estado, NR: 2165021, 25000-23-27-000-2011-00178-02, 24186, fecha: 19/11/2020, Sección: Sección Cuarta, Ponente: Milton Chaves García, Actor: Clínica del Country S.A., Demandado: Distrito Capital de Bogotá- Secretaría de Hacienda

⁴ Archivo PDF “004SolicitudEjecucion”, pág. 16-46

⁵ Archivo PDF “004SolicitudEjecucion”, pág. 51



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

sobrevientas (sic) en el monto previsto en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, a partir del 12 de mayo de 2013, pero con **efectos fiscales a partir del 26 de julio de 2014 por prescripción.**

TERCERO: Ordenar a la entidad demandada efectuar la **deducción de la indemnización por muerte que canceló al señor Hernando Herrera Orozco** mediante la Resolución No. 2149 del 26 de diciembre de 2013, confirmada por la Resolución No. 433 del 13 de marzo de 2014, **valor que deberá ser actualizado a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.**

CUARTO: A la sentencia se le dará cumplimiento en los términos previstos en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

Revisado los anexos se avizora que mediante Resolución No. 00901 del 16 de septiembre de 2021⁶, la Secretaría General de la Policía Nacional resuelve dar cumplimiento a la sentencia del 31 de enero de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, disponiendo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al señor HERNANDO HERRERA OROZCO en calidad de padre de la Subteniente (f) Adriana Herrera Cardozo a partir del 12 de mayo de 2013, con efectos a partir del 26 de julio de 2014 por prescripción de las mesadas, siendo incluido en nómina a partir del mes de octubre de 201. Al igual dispuso el descuento del retroactivo de las mesadas pensionales por la suma de \$22.043.866.32, reconocido y pagado proporcionalmente al ejecutante por concepto de compensación por muerte, según Resolución No. 2149 del 26 de diciembre de 2013. En cuanto a la liquidación de la mesada pensional precisó:

"Que al efectuar la liquidación de la mesada pensional en los anteriores términos para la vigencia 2014, resulta ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y como quiera que por regla Constitucional y Legal no pueden existir pensiones inferiores a dicho salario, se procederá a reconocer la mesada pensional en ese valor, a partir de dicha vigencia y en lo sucesivo.

Que la mesada pensional se reajustará acorde con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la anualidad correspondiente.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 1795 del 14 de septiembre del 2000, el cual establece que los afiliados sometidos al Sistema de Salud de la Policía Nacional, deben aportar de cada mesada pensional el 4% con destino a salud, se procederá a descontar al señor HERNANDO HERRERA OROZCO, el porcentaje indicado, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la citada norma.

Que se hace necesario indicar, que el pago de las mesadas pensionales, causadas desde el 2 de julio del 2014 al 30 de septiembre del 2021, a favor del señor HERNANDO HERRERA ORO CO, estará a cargo del rubro de Sentencias Judiciales de la Policía Nacional.

Que de acuerdo a lo ordenado por el Juez de Instancia, se debe disponer que el Área de Defensa Judicial - Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales, al momento de efectuar el pago del fallo judicial debe proceder con el descuento del retroactivo de las mesadas pensionales del señor HERNANDO HERRERA OROZCO, un valor de VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOSCENTAVOS (\$22.043.866.32), reconocido y pagado proporcionalmente al demandante, por concepto de compensación por muerte, mediante Resolución No. 02149 del 26 de diciembre del 2013.

Que las mesadas pensionales, causadas a partir del 01 octubre del 2021, en cuantía de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$ 908.526,00) equivalente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la presente anualidad, a favor del señor HERNANDO HERRERA OROZCO, serán pagadas por el rubro de Nómina de Pensionados de la Policía Nacional y serán nominadas en la Tesorería General de la Policía Nacional."

En la medida que el mandamiento de pago debe ser preciso, se determinarán las sumas objeto del proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila y teniendo en cuenta el cumplimiento de la sentencia mediante Resolución 00901 del 16 de septiembre de 2021.

⁶ Archivo PDF "004SolicitudEjecucion", pág. 4-8



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

Liquidación:

Fecha de ejecutoria de la sentencia: 10/03/2020

Efectos fiscales de la prestación: a partir del 26/07/2014

Inclusión en nómina: octubre de 2021

Descuento en salud: 4%

Valor indemnización: \$22.043.866,32 (Resolución No. 2149 del 26/12/2013)

- Se procede a indexar la mesada a partir del 26 de julio de 2014 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, tomando como valor el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia de la anualidad correspondiente; teniendo en cuenta que el incremento anual del salario resulta ser superior al porcentaje del incremento del IPC.
- Al total de la mesada indexada se le efectúa los descuentos del: i) 4% con destino al aporte en salud y, ii) el valor de la indemnización reconocida al ejecutante, previa actualización a la fecha de ejecutoria.
- Del capital obtenido, se liquidan los intereses moratorios al DTF por el término de 10 meses; seguido, a la tasa efectiva conforme al interés corriente bancario expedido por la Superintendencia Financiera, hasta el 31 de agosto de 2022 (mandamiento de pago).
- Para la determinación de las mesadas posteriores a la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de la inclusión en nómina, se toma como valor el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia de la anualidad correspondiente, adicionados mes a mes, con la respectiva deducción del porcentaje de aporte en salud.
- De las mesadas posteriores, se liquidan los intereses moratorios al DTF por el término de 10 meses; seguido, a la tasa efectiva conforme al interés corriente bancario expedido por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de inclusión en nómina.

3

ACTUALIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN:

INDEMNIZACION	IPC 01/2014	IPC 03/2020	ACTUALIZADO
22,043,866.3	79.95	105.53	29,096,800.7

MESADA INDEXADA (27/07/2014 al 10/03/2021):

AÑO 2014														TOTAL
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	
SMLMV	2014							102,666.7	616,000.0	616,000.0	616,000.0	616,000.0	1,232,000.0	
índice inicial		79.95	80.45	80.77	81.14	81.53	81.61	81.73	81.90	82.01	82.14	82.25	82.47	
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	
TOTAL MES INDEXADO								132,563.5	793,729.9	792,665.3	791,410.8	790,352.3	1,576,487.9	4,877,209.7

AÑO 2015														TOTAL
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	
SMLMV	2015	644350	644350	644,350.0	644,350.0	644,350.0	644,350.0	644,350.0	644,350.0	644,350.0	644,350.0	644,350.0	1,288,700.0	
índice inicial		79.95	80.45	80.77	81.14	81.53	81.61	81.73	81.90	82.01	82.14	82.25	82.47	
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	
TOTAL MES INDEXADO		850,509.8	845,223.8	841,875.1	838,036.2	834,027.4	833,209.8	831,986.5	830,259.5	829,145.9	827,833.6	826,726.5	1,649,042.2	10,837,876.4

AÑO 2016														TOTAL
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	
SMLMV	2016	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	689,455.0	1,378,910.0	
índice inicial		89.19	90.33	91.18	91.63	92.10	92.54	93.02	92.73	92.68	92.62	92.73	93.11	
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	
TOTAL MES INDEXADO		815,766.2	805,470.9	797,962.1	794,043.3	789,991.2	786,235.0	782,177.9	784,624.0	785,047.3	785,555.9	784,624.0	1,562,843.7	10,274,341.4



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

AÑO 2017														
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	TOTAL
SMLMV	2017	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	737,717.0	1,475,434.0	
índice inicial		94.07	95.01	95.46	95.91	96.12	96.23	96.18	96.32	96.36	96.37	96.55	96.92	
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	
TOTAL MES INDEXADO		827,588.8	819,400.9	815,538.2	811,711.8	809,938.4	809,012.5	809,433.1	808,256.6	807,921.1	807,837.2	806,331.2	1,606,505.9	10,539,475.5

AÑO 2018														
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	TOTAL
SMLMV	2018	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	781,242.0	1,562,484.0	
índice inicial		97.53	98.22	98.45	98.91	99.16	99.31	99.18	99.30	99.47	99.59	99.7	100	
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	
TOTAL MES INDEXADO		845,324.2	839,385.7	837,424.8	833,530.2	831,428.7	830,172.9	831,261.0	830,256.5	828,837.5	827,838.8	826,925.5	1,648,889.4	10,811,275.1

AÑO 2019														
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	TOTAL
SMLMV	2019	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	828,116.0	1,656,232.0	
índice inicial		100.60	101.18	101.62	102.12	102.44	102.71	102.94	103.03	103.26	103.43	103.54	103.8	
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	105.53	
TOTAL MES INDEXADO		868,698.6	863,718.9	859,979.2	855,768.5	853,095.3	850,852.7	848,951.6	848,210.1	846,320.8	844,929.7	844,032.1	1,683,835.9	11,068,393.3

AÑO 2020														
CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE+M13	TOTAL
SMLMV	2020	877,803.0	877,803.0	292,601.0										
índice inicial		104.24	104.94	105.53										
índice final - marzo 2020		105.53	105.53	105.53										
TOTAL MES INDEXADO		888,666.1	882,738.2	292,601.0										2,064,005.3

TOTAL MESADAS INDEXADAS A PARTIR DEL 26/07/14 HASTA LA FECHA DE EJECUTORIA SENTENCIA 10/03/2020	60,472,576.8
VALOR DESCUENTO SALUD 4%	2,418,903.1
TOTAL MESADA INDEXADA MENOS DESCUENTO SALUD	58,053,673.8
INDEMNIZACION ACTUALIZADA	29,096,800.7
TOTAL CAPITAL	28,956,873.1

INTERESES MORATORIOS (11/03/2020 al 31/08/2022):

	INTERESES		INTERÉS MORATORIO	INTERÉS MENSUAL	NUMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERES
	DESDE	HASTA					
DTF	11-mar-20	31-mar-20	4.50%	0.00375	21	\$28,956,873.11	\$108,588.27
	01-abr-20	30-abr-20	4.55%	0.003791667	30	\$28,956,873.11	\$109,794.81
	01-may-20	31-may-20	4.29%	0.003575	31	\$28,956,873.11	\$103,520.82
	01-jun-20	30-jun-20	3.76%	0.003133333	30	\$28,956,873.11	\$90,731.54
	01-jul-20	31-jul-20	3.34%	0.002783333	31	\$28,956,873.11	\$80,596.63
	01-ago-20	31-ago-20	2.79%	0.002325	31	\$28,956,873.11	\$67,324.73
	01-sep-20	30-sep-20	2.39%	0.001991667	30	\$28,956,873.11	\$57,672.44
	01-oct-20	31-oct-20	2.03%	0.001691667	31	\$28,956,873.11	\$48,985.38
	01-nov-20	30-nov-20	1.96%	0.001633333	30	\$28,956,873.11	\$47,296.23
	01-dic-20	31-dic-20	1.93%	0.001608333	31	\$28,956,873.11	\$46,572.30
01-ene-21	11-ene-21	1.91%	0.001591667	11	\$28,956,873.11	\$46,089.69	
INTERESES DTF							\$807,172.84

Capital											28,956,873.1	
PERIODO	DÍAS	RESOLUCION	EXPEDICION	VIGENCIA	INTERES APLICABLE	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO %	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIO MAS EL CAPITAL			
12/01/2021	al	31/01/2021	20	1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17.32%	25.98%	0.063295	366,564.0	29,323,437.1
01/02/2021	al	28/02/2021	28	0064	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17.32%	25.98%	0.063295	513,189.5	29,836,626.6
01/03/2021	al	31/03/2021	31	0161	26/02/2021	01/03/2021	31/03/2021	17.32%	25.98%	0.063295	568,174.1	30,404,800.8
01/04/2021	al	30/04/2021	30	0305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17.31%	25.97%	0.063262	549,562.4	30,954,363.1
01/05/2021	al	31/05/2021	31	0407	30/04/2021	01/05/2021	31/05/2021	17.22%	25.83%	0.062968	565,242.3	31,519,605.4
01/06/2021	al	30/06/2021	30	0509	28/05/2021	01/06/2021	30/06/2021	17.21%	25.82%	0.062936	546,724.8	32,066,330.2
01/07/2021	al	31/07/2021	31	0622	30/06/2021	01/07/2021	31/07/2021	17.18%	25.77%	0.062837	564,068.6	32,630,398.7
01/08/2021	al	31/08/2021	31	0804	30/07/2021	01/08/2021	31/08/2021	17.24%	25.86%	0.063034	565,828.9	33,196,227.7
01/09/2021	al	30/09/2021	30	0931	30/08/2021	01/09/2021	30/09/2021	17.19%	25.79%	0.06287	546,156.8	33,742,384.5
01/10/2021	al	31/10/2021	31	1095	30/09/2021	01/10/2021	31/10/2021	17.08%	25.62%	0.06251	561,131.8	34,303,516.3
01/11/2021	al	30/11/2021	30	1259	29/10/2021	01/11/2021	30/11/2021	17.27%	25.91%	0.063132	548,427.7	34,851,944.0
01/12/2021	al	31/12/2021	31	1405	30/11/2021	01/12/2021	31/12/2021	17.46%	26.19%	0.063751	572,272.9	35,424,216.9
01/01/2022	al	31/01/2022	31	1597	30/12/2021	01/01/2022	31/01/2022	17.66%	26.49%	0.064402	578,116.5	36,002,333.4
01/02/2022	al	28/02/2022	28	0143	28/01/2022	01/02/2022	28/02/2022	18.30%	27.45%	0.066475	538,976.1	36,541,309.5
01/03/2022	al	31/03/2022	31	0256	25/02/2022	01/03/2022	31/03/2022	18.47%	27.71%	0.067023	601,642.5	37,142,952.0
01/04/2022	al	30/04/2022	30	0382	31/03/2022	01/04/2022	30/04/2022	19.05%	28.58%	0.068885	598,404.7	37,741,356.7
01/05/2022	al	31/05/2022	31	0498	29/04/2022	01/05/2022	31/05/2022	19.71%	29.57%	0.070988	637,228.7	38,378,585.4
01/06/2022	al	30/06/2022	30	0617	31/05/2022	01/06/2022	30/06/2022	20.40%	30.60%	0.073169	635,623.2	39,014,208.7
01/07/2022	al	31/07/2022	31	0801	30/06/2022	01/07/2022	31/07/2022	21.28%	31.92%	0.075926	681,561.5	39,695,770.2
01/08/2022	al	31/08/2022	31	0973	29/07/2022	01/08/2022	31/08/2022	22.21%	33.32%	0.07881	707,451.6	40,403,221.8
TOTAL											11,446,348.64	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

MESADA POSTERIORES E INTERESES MORATORIOS (11/03/2020 al 30/09/2021):

AÑO 2020	MESADA SMLMV	% SALUD	MESADA MENOS % SALUD
		4%	
Marzo	585,202.0	23,408.08	561,793.92
Abril	1,463,005.0	58,520.20	1,404,484.80
Mayo	2,340,808.0	93,632.32	2,247,175.68
Junio	3,218,611.0	128,744.44	3,089,866.56
Julio	4,096,414.0	163,856.56	3,932,557.44
Agosto	4,974,217.0	198,968.68	4,775,248.32
Septiembre	5,852,020.0	234,080.80	5,617,939.20
Octubre	6,729,823.0	269,192.92	6,460,630.08
Noviembre	7,607,626.0	304,305.04	7,303,320.96
Diciembre	8,485,429.0	339,417.16	8,146,011.84
AÑO 2021	MESADA SMLMV	% SALUD	MESADA MENOS % SALUD
		4%	
Enero	9,393,955.0	375,758.2	9,018,196.8
Febrero	10,302,481.0	412,099.2	9,890,381.8
Marzo	11,211,007.0	448,440.3	10,762,566.7
Abril	12,119,533.0	484,781.3	11,634,751.7
Mayo	13,028,059.0	521,122.4	12,506,936.6
Junio	13,936,585.0	557,463.4	13,379,121.6
Julio	14,845,111.0	593,804.4	14,251,306.6
Agosto	15,753,637.0	630,145.5	15,123,491.5
Septiembre	16,662,163.0	666,486.5	15,995,676.5
TOTAL MESADAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA A LA INCLUSION DE NOMINA			15,995,676.48

	LIQUIDACION DE INTERESES		INTERÉS MORATORIO	INTERÉS MENSUAL	NUMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERES
	DESDE	HASTA					
DTF	11-mar-20	31-mar-20	4.50%	0.00375	21	\$0.00	\$0.00
	01-abr-20	30-abr-20	4.55%	0.0037917	30	\$561,793.92	\$2,130.14
	01-may-20	31-may-20	4.29%	0.003575	31	\$1,404,484.80	\$5,021.03
	01-jun-20	30-jun-20	3.76%	0.0031333	30	\$2,247,175.68	\$7,041.15
	01-jul-20	31-jul-20	3.34%	0.0027833	31	\$3,089,866.56	\$8,600.13
	01-ago-20	31-ago-20	2.79%	0.002325	31	\$3,932,557.44	\$9,143.20
	01-sep-20	30-sep-20	2.39%	0.0019917	30	\$4,775,248.32	\$9,510.70
	01-oct-20	31-oct-20	2.03%	0.0016917	31	\$5,617,939.20	\$9,503.68
	01-nov-20	30-nov-20	1.96%	0.0016333	30	\$6,460,630.08	\$10,552.36
	01-dic-20	31-dic-20	1.93%	0.0016083	31	\$7,303,320.96	\$11,746.17
01-ene-21	11-ene-21	1.91%	0.0015917	11	\$8,146,011.84	\$12,965.74	
INTERESES DTF							\$86,214.30

PERIODO	DIAS	RESOLUCION	EXPEDICION	VIGENCIA		INTERES APLICABLE	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO %	CAPITAL	TOTAL INTERES CALCULADOS SOBRE EL CAPITAL		
12/01/2021	al	31/01/2021	20	1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17.32%	25.98%	0.0632948	\$8,146,011.84	103,120.1
01/02/2021	al	28/02/2021	28	0064	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17.54%	26.31%	0.064012	\$9,018,196.80	161,636.4
01/03/2021	al	31/03/2021	31	0161	26/02/2021	01/03/2021	31/03/2021	17.41%	26.12%	0.0635884	\$9,890,381.76	194,963.3
01/04/2021	al	30/04/2021	30	0305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17.31%	25.97%	0.0632622	10,762,566.7	204,259.0
01/05/2021	al	31/05/2021	31	0407	30/04/2021	01/05/2021	31/05/2021	17.22%	25.83%	0.0629682	\$11,634,751.68	227,112.0
01/06/2021	al	30/06/2021	30	0509	28/05/2021	01/06/2021	30/06/2021	17.21%	25.82%	0.0629355	\$12,506,936.64	236,139.2
01/07/2021	al	31/07/2021	31	0622	30/06/2021	01/07/2021	31/07/2021	17.18%	25.77%	0.0628374	\$13,379,121.60	260,620.1
01/08/2021	al	31/08/2021	31	0804	30/07/2021	01/08/2021	31/08/2021	17.24%	25.86%	0.0630336	\$14,251,306.56	278,476.3
01/09/2021	al	30/09/2021	30	0931	30/08/2021	01/09/2021	30/09/2021	17.19%	25.79%	0.0628701	\$15,123,491.52	285,244.8
01/10/2021	al	31/10/2021	31	1095	30/09/2021	01/10/2021	31/10/2021	17.08%	25.62%	0.0625103	\$15,995,676.48	309,967.3
INTERESES MORATORIOS										2,261,538.28		

TOTAL INTERESES MORATORIOS DE MESADAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA A LA INCLUSION EN NOMINA	2,347,752.58
---	---------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

CAPITAL	28,956,873.1
DTF (11/03/2020 al 11/01/2021)	807,172.84



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

INTERESES MORATORIOS MESADAS POSTERIORES (12/01/2021 AL 31/08/2022)	11,446,348.64
MESADAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA HASTA LA FECHA DE INCLUSIÓN EN NOMINA (11/03/2020 AL 30/09/2021)	\$15,995,676.48
INTERESES MORATORIOS MESADAS POSTERIORES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA HASTA LA INCLUSIÓN EN NOMINA (11/03/2020 AL 30/09/2021)	2,261,538.28
TOTAL A PAGAR	59,467,609.4

Se resalta, que la decisión del mandamiento de pago tiene el carácter de provisional, y es en la oportunidad de adoptar la decisión de seguir adelante con la ejecución donde corresponde realizar el verdadero análisis para confirmar la legalidad del título ejecutivo, como así lo dispuso el Consejo de Estado⁷, en reciente sentencia de fecha 27 de enero de 2022, bajo las siguientes palabras:

*“49. La Sala destaca que la estructura del proceso ejecutivo resulta sencilla. Se inicia con el mandamiento ejecutivo, decisión que tiene el carácter de provisional y consiste en la orden judicial de cumplir perentoriamente con una obligación que reúna las condiciones de un título ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara, actualmente exigible y que provenga del deudor⁸.
(...)”*

53. La Sala destaca que al juez administrativo le asiste una mayor carga de responsabilidad cuando le llega la oportunidad de adoptar la determinación de seguir adelante con la ejecución, pues en ese momento le corresponde efectuar un verdadero análisis para confirmar la legalidad del título ejecutivo, a diferencia de las que le atañen cuando debe resolver sobre si librar o no el mandamiento ejecutivo. En este último caso, como se indicó, sólo debe verificar que se reúnen las condiciones formales de existencia de un título ejecutivo a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.”

6

En ese orden de ideas, se libraré mandamiento de pago a favor del señor HERNANDO HERRERA OROZCO y en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, para el cumplimiento de la obligación determinada en la sentencia objeto de la presente ejecución, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 11 de marzo de 2020 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **HERNANDO HERRERA OROZCO** y en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** de conformidad con la sentencia de Segunda Instancia de fecha 31 de enero de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2018 proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 41001333300620180004800, así:

- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$28.956.873)**, correspondiente a la indexación de las mesadas pensionales reconocidas a

⁷ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Bogotá, D. C., 27 de enero de 2022, Radicado: 20001-23-39-000-2011-00138-01 (1460-2018), Demandante: Germán Hernando Duarte Zabala, Gloria del Socorro Restrepo de Cáceres y Luís Enrique Galeano Arias., Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

⁸ Artículo 422 C.G.P.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

partir del 26 de julio de 2014 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia (10/03/2020), previas las deducciones de ley e indemnización.

- Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.253.520)**, correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial (11/03/2020) a la fecha de liquidación del presente mandamiento de pago (31/08/2022), y hasta que se verifique el pago de la obligación de conformidad con lo establecido por el artículo 192 numeral 5 y 195 de la ley 1437 de 2011.
- Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.995.676)**, correspondiente a las mesadas posteriores a la ejecutoria de la sentencia (11/03/2020) hasta la fecha de inclusión en nómina (30/09/2021), previas las deducciones de ley.
- Por la suma de **dos millones doscientos sesenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.253.520)**, correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial (11/03/2020) hasta la fecha de inclusión en nómina (30/09/2021), de conformidad con lo establecido por el artículo 192 numeral 5 y 195 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021; **previa advertencia a la entidad ejecutada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones.**

El mensaje de datos se dirigirá a las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad demandada: deuil.notificacion@policia.gov.co

Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co

npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

Parte demandante: josearveyalarcon2014@gmail.com hernandoh29@hotmail.com



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ ARVEY ALARCÓN RODRÍGUEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 119.733 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

8

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a191acaae8c17ba028d7a0367d6ff16b75fb5024c6c793af2fbee8b8392ec6a**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Archivo PDF "004SolicitudEjecucion", pág. 74-76



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00421 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTANTE: HERNANDO HERRERA OROZCO
EJECUTADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620220042100

CONSIDERACIONES

En escrito separado¹, la parte ejecutante solicita como medida cautelar el embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros y corrientes posea la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, en las entidades bancarias que relaciona en su escrito a saber: Banco BBVA, Caja Social, Bancolombia, Popular, Banco de Bogotá, Occidente, Agrario de Colombia, AV Villas y Davivienda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tal medida es procedente se accederá al decreto de embargo y retención solicitados, siempre y cuando dichos dineros no tengan la restricción de ser inembargables de conformidad con el artículo 594-1 de la ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; así mismo, limitando la medida cautelar en la forma establecida por el artículo 599-3 ídem, hasta la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000) M/cte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, en las cuentas de ahorro y corrientes susceptibles de medidas cautelares, en el Banco BBVA, Caja Social, Bancolombia, Popular, Banco de Bogotá, Occidente, Agrario de Colombia, AV Villas y Davivienda.

Librense las comunicaciones correspondientes al buzón de correo de notificaciones judiciales de las entidades financieras mencionadas, comunicando la medida y ordenando dejar a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo PDF "005MedidaCautelar"

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93843164ea6cba65bd3a593a1a7ebcb220f6d5a0d0ed3b79f0f7de280e768d21**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00437 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FLOR ANGÉLICA PÉREZ BUSTOS
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00437 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co

procuraduria90nataliacampos@gmail.com npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Parte demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com angelik8903@hotmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **FLOR ANGÉLICA PÉREZ BUSTOS** contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00437 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e2dcd88c8347f4940f4791d35c0368bef8b757272d9798fa5963dfd0eb3bc**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "004DemandaYAnexos", páginas 36-37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00438 00

Neiva, 13 de septiembre de 2022

DEMANDANTE: LEONARDO ANDRÉS MEDINA CARDENAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00438 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Parte demandante: leomedina-86@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **LEONARDO ANDRÉS MEDINA CARDENAS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00438 00

dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb18ecc19a83717c4f265b0ee44d8a8a89332447ffa5a0e0dd782021dd933fd2**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "004Demanda", pp. 36-37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00439 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SAMUEL DE JESUS VARGAS MORENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00439 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá a la admisión de la presente demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la Secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

- Parte demandante mildredquesadat@gmail.com y jealvar25@gmail.com
- Demandada UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Ministerio Público procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
procjudadm90@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **SAMUEL DE JESUS VARGAS MORENO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00439 00

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 178.733 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado en el archivo electrónico PDF “003DemandaYAnexos” (página 3/13).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e407c7c86ef9408baa3f97807ac2b00740fc44e1965a097999bc3442dba964c**

Documento generado en 13/09/2022 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00442 00

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BLANCA ELDRY CARVAJAL CUELLAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00442 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Parte demandante: eldrymelissa@yahoo.es y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **BLANCA ELDRY CARVAJAL CUELLAR** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00442 00

dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd48c5cd13f443994c08e5c22569326e5760a5b296732ff6c8bb3e0fcb361c**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "004Demanda", pp. 36-37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00443 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GIOVANNY JOSÉ VEGA CASTILLA
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00443 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co

procuraduria90nataliacampos@gmail.com npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Parte demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com mariygio@hotmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **GIOVANNY JOSÉ VEGA CASTILLA** contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00443 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adab2e40a9a033da3120f4d47568e5062219883cf15e8c7b9b70ba2926e7b8a0**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "004DemandaYAnexos", páginas 36-37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00444 00

Neiva, 13 de septiembre de 2022

DEMANDANTE: MARIBEL GUZMAN SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00444 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante: maribelguzsan_74@hotmail.com

Apoderada demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **MARIBEL GUZMAN SANCHEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00444 00

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4290a8a2cc5aad3fe74987dcfbfe64e34030a0c8b2d8dfe0df9b26b35e6c565a**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "004Demanda", pág. 36-37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00445 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RAMON ALFONSO MUÑOZ SILVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062022 00445 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá a la admisión de la presente demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la Secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

- Parte demandante carolquizalopezquintero@gmail.com / ramonalfonso0404@gmail.com
- Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co / procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
- Ministerio Público procuraduria90nataliacampos@gmail.com, procjudadm90@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **RAMON ALFONSO MUÑOZ SILVA** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00445 00

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** portadora de la Tarjeta Profesional Número 157.672 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del poder especial aportado en el archivo electrónico PDF "004Demanda" (páginas 36-37/70).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12fbca72ed449aa288cca884fa7ce2ff512f9512c5a198a8f5baad42a2898**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00446 00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: VAYRON LEANDRO BLANCO OVIEDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00446 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Parte demandante: byblao01825@gmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **VAYRON LEANDRO BLANCO OVIEDO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00446 00

dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e66b3b9ac61da78a80f7565fb087907a1f430e523ad230f21cb9cd8daed02d**

Documento generado en 13/09/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "004Demanda", pp. 36-37